



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1251 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

30 SET. 2011

VISTOS:

El Informe N° 1306-2011-GRC/GAJ de fecha 29 de septiembre de 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante **Hoja de Ruta N° 014711, de 27 de mayo de 2011**, la persona de Daniela Berta Marín Castillo, presenta Queja contra la persona de Martín Salazar Díaz, por Hostigamiento Sexual, y contra la persona de Jorge Luis Pedreros Velásquez, por abuso de autoridad, perturbándola en su paz y tranquilidad y dirigiéndose a su persona con palabras soeces; señala también que el Supervisor Salazar se le acercó para informarle que por orden del señor Pedreros ya no seguiría trabajando, dando la orden de no dejarla ingresar, pues estaba despedida.

Que, a través de la **Hoja de Ruta N° 15509, de 06 de junio de 2011**, Daniela Berta Marín Castillo, presenta escrito de Queja, por acoso sexual contra Martín Salazar Díaz, así como por difamación, calumnia y vejamiento psicológico de parte del señor Jorge Luis Pedreros Velásquez, quien desde hace años atrás le ha venido levantando falsos partes, sugiriendo que mantenía una relación con un compañero de trabajo.

Que, con documento de fecha 30 de junio de 2011, la persona de Martín Salazar Díaz, realiza su descargo, negando las aseveraciones de la quejosa, presentando declaraciones testimoniales de diversas personas para corroborar lo sostenido por su parte, y que su desempeño como supervisor se ha ceñido estrictamente al Reglamento Interno para el Personal de la Guardia Regional del Callao; agregando además que, los hechos descritos carecen de fundamento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 1027-Gobierno Regional del Callao-GGR, de 17 de agosto de 2011, se Declara Infundada la Queja interpuesta por Daniela Berta Marín Castillo, por Hostigamiento Sexual contra la persona de Martín Salazar Díaz, razón por la cual, carece de objeto el emitir pronunciamiento con relación a dicho extremo de la Queja, esto es, contra la persona de Martín Salazar Díaz, conforme a las Hojas de Ruta Número **014711, de 27 de mayo de 2011** y **N° 15509, de 06 de junio de 2011**.

Que, mediante Informe N° 021-2011-GRC7GRDDNSCYDC, de 01 de junio de 2011, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, indica que, con relación a los argumentos señalados contra el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, señor Jorge Luis Pedreros Velásquez, considera que la quejosa no ha presentado medio probatorio alguno que acredite lo sostenido por ella; indicando que, dicha queja se debería al incumplimiento reiterado de sus funciones como Guardia Regional, tal y conforme lo ha informado el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del Informe N° 047-



2011-GRC-GRDNYDC-JODNAYDC, de fecha 25 de mayo de 2011, solicitando que la Queja formulada sea desestimada.

Que, aparece de los actuados, que con fecha 25 de mayo de 2011 el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, informa a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, sobre el caso de la Guardia Regional Daniel Berta Marín Castillo, señalando que, con fecha 12 de abril de 2011, el Jefe de Coordinación Operativa Cnel. PNP @ Jesús Manuel Pajuelo García, dispuso que, la Agente materia de dicho Informe, cumpla su servicio en la sede Juan Pablo II en el tercer turno, lo cual no fue variado; sin embargo, ante la necesidad de servicio y en cumplimiento de lo ordenado, se dispuso que como parte del servicio debería cuidar los paneles regionales de dicho óvalo; señala también que, la señora Marín Castillo, contraviene de manera sistemática el Memorando N° 026-2011-GRC-GRDNYDC-JCO en todos sus extremos, razón por la que en atención a lo previsto por el Reglamento Interno para el personal de la Guardia Regional del Callao, se procedió a llamarle la atención verbalmente, por escrito y posteriormente se procedió a la suspensión por un día sin goce de haber, pese a lo cual, siguió incumpliendo las disposiciones; también se negó a cumplir con permanecer en los paneles regionales del Óvalo Juan Pablo II, permaneciendo en las instalaciones de la sede Juan Pablo y expresando públicamente que ella no procedería al cuidado de los paneles, y cuestionando también públicamente sus cualidades morales, señalando que como es costumbre de dicha señora desde hace 04 años tiene la costumbre de agredir verbal y físicamente, utilizando elementos de mal vivir.

Que, también indica que de acuerdo al Informe N° 21-11-CD del Coordinador Distrital Cmdte. Eduardo Valdivia Villarán de fecha 24 de mayo del año en curso, solicita tomar medidas correctivas, haciéndose por tal motivo inaceptable su permanencia en el servicio, pues de lo contrario, todos los avances realizados no habrían tenido razón de ser.

Que, con fecha 12 de abril de 2011, se remitió a la persona de Daniela Berta Marín Castillo, el Memorando N° 026-2011-GRC-GRDNYDC-JCO, haciendo de su conocimiento que por disposición superior debía prestar servicios en la Puerta Principal de la Sede Juan Pablo II en el tercer turno, indicándosele en dicho documento sobre las medidas a seguir; asimismo, se verifica que, con fecha 24 de mayo de 2011, el Comandante Eduardo Valdivia Villarán, en Informe N° 21-11-CD dirigido al Coordinador Operativo, señor Jorge Pedreros Velásquez, señala lo siguiente: *"Marín Castillo Daniela- Al respecto, agradeceré a Ud. con relación a la indicada agente, se tomen las medidas correctivas q' correspondan según el informe presentado a esa jefatura por el Supervisor de Servicio Salazar Díaz Martín"*.

Que, con relación a ello, aparece con fecha 24 de mayo de 2011, el Parte de Servicio del Supervisor de Servicios Responsable del Turno de Noche, Martín Salazar Díaz, dirigido al Jefe de la Oficina Regional De Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, donde le informa que al momento de la formación del tercer turno, llamando dos veces a la Agente Marín Castillo, Daniela, la misma que no se encontró en formación, para luego, ser avisado de la presencia de un efectivo policial por la constatación de despido de dicha agente, manifestando su parte que no había ninguna orden al respecto.

Que, con fecha 25 de mayo de 2011, el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Jorge Luis Pedreros Velásquez, mediante Informe N° 048-2011-GRC-GRDNSCYDC-JODNSCYDC, dirigido al Gerente de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, remite el Informe formulado por el Guardia Regional Ricardo Arana Anicama, quien da cuenta que la señora Marín Castillo, Daniel Berta, había procedido a retirar la pizarra donde se publican las llamadas de atención y/o sanciones del personal de la Guardia Regional, la hoja donde se llamaba la atención y sancionaba a la citada señora, aprovechando de su ausencia, lo cual aparece del documento de fecha 25 de mayo de 2011, firmado por la persona de Ricardo Arana Anicama.

Que, mediante Informe N° 026-2011-GRC/GRDNSCYDC de 09 de junio de 2011, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, indica que con relación a la queja presentada por Daniela Berta Marín Castillo con fecha 06 de junio de 2011, de haber sido víctima de calumnia, difamación, coacción entre otros, como bien lo ha señalado la quejosa que se han producido por su domicilio, considera que ello escapa de la competencia del



Gobierno Regional del Callao, y que con relación a los hechos mencionados respecto del señor Jorge Pedreros y la señora Laos Oliva Morayma, ya que ocurrieron en año 2009 no puede informar nada con relación a ello.

Que, con la **Hoja de Ruta N° 018772 de 04 de julio de 2011**, la persona de Liz Ivette Vásquez Celis, pone en conocimiento de los abusos, maltrato psicológico, calumnia, difamación y amenaza de echarla de su centro laboral (Guardia Regional) por parte del señor Jorge Luis Pedreros Velásquez, Jefe de Operaciones de la Guardia Regional del Callao.

Que, luego con fecha 25 de julio de 2011, se presenta la Constancia de Desistimiento de parte de doña Liz Ivette Vásquez Celis, quien aparece firmando dicho documento, señalando que, fue sorprendida por la señora Daniela Marín Castillo al entregarle una hoja en blanco, la cual firmó sin saber el contenido que en ella había, documento del cual, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, a través del Informe N° 040-2011-GRC-GRDNSCYDC de fecha 25 de julio de 2011, señalando también que, las reiteradas quejas de la Guardia Regional Daniela Berta Marín Castillo a través de los Registros Números 014714 de 30 de mayo de 2011; 015509 de 06 de junio de 2011 y 018773 de 05 de junio de 2011, obedecen a un mecanismo de defensa ante las diferentes faltas contra el servicio en que ha incurrido, y por las que ha sido sancionada en su oportunidad.

Que, la **Hoja de Ruta N° 018773, de 04 de julio de 2011**, contiene queja contra las persona de Jorge Luis Pedreros Velásquez y Martín Salazar Díaz, señalando que el día 30 de junio de 2011, a las 8 y 30 de la mañana en horas en que venía cumpliendo su labor como Guardia Regional en el punto designado señor del Mar Bellavista Callao, se presentaron en una camioneta ploma de la Región con lunas polarizadas gritándole con fuertes adjetivos que en todo caso son irreproducibles en el presente informe; señalando también que cuando ha acudido a la Región el Señor Pedreros, ordenó que la echaran.

Que, a través del Informe N° 143-2011-GRC-GRDNSCYDC-JODNYDC, de 01 de septiembre de 2011, el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, señor Jorge Luis Pedreros Velásquez, pone en conocimiento del Gerente de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, de la falta grave cometida por la agente Daniela Berta Marín Castillo, haciéndole saber que el día 31 de agosto de 2011, a horas 11:41 del día según el Informe de la Empresa de la Vigilancia Privada (T.S.M.) dio cuenta del ingreso sin autorización, empujando la puerta y haciendo caso omiso a la solicitud que se retire por parte de la agente Marín, de manera prepotente a la oficina como así lo ha informado el Supervisor Macavilca; señalando además que la mencionada persona, ingresó a su oficina, empezando a culparlo de unas muertes y ante su comportamiento solicitó que fuera retirada por la seguridad de TSM, a quien tampoco hizo caso, razones por las que dicho tipo de comportamiento no puede justificarse, solicitando una sanción teniendo en consideración los antecedentes de la mencionada señora.

Que, aparece en los documentos, copia del parte de servicio remitido por el Supervisor de Servicios del Turno de día, Víctor Macavilca Cornejo, al Jefe de Oficina de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, de fecha 31 de agosto de 2011, respecto al incidente producido en la Jefatura, comunicándole que siendo las 12 del mediodía, en circunstancias en las que se encontraban trabajando, la señora Berta Marín Castillo, sin pedir el permiso correspondiente, ingresó de manera prepotente a su oficina en donde refiere que lo culpaba directamente de las muertes ocurridas en los últimos días, reiterando varias veces dicho argumento.

Que, a través del Memorando N° 607-2011-GRC-GRDNSCYDC, de fecha 01 de septiembre de 2011, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, comunica a la Gerencia Regional de Administración, el personal dado de Baja de la Actividad Guardia Regional 2011, por falta grave y a partir de dicha fecha, en el que aparece la persona de Daniela Berta Marín Castillo, cesada a partir del día 02 de septiembre de 2011.

Que, mediante **Hoja de Ruta N° 024929 de 02 de septiembre de 2011**, Daniela Berta Marín Castillo, presenta Queja por agresión física, moral, maltrato verbal y dejarla sin un sol para comer, como también por despedirla por parte del Jefe de Operaciones Jorge Pedreros



Velásquez y Martín Salazar Díaz, exponiendo que, ha sido jaloneada por un supervisor y el Jefe Pedreros; dice también que, el día 29 de agosto último se presentó en Bellavista y el Supervisor Ríos, le comunicó que ya no pertenecía a Bellavista, ya que sus documentos habían pasado a la Región, y cuando acudió a ella el día 30 de agosto, le fue comunicado que estaba cesada; señala también que, las garantías solicitadas ante el Gobernador Regional le ha sido denegado, por lo que apeló, ante lo cual, la Alta Dirección también apoya a los quejados, señalándole que no ha lugar a su queja.

Que, a través del Informe N° 054-2011-GRC/GRDNSCYDC de 07 de septiembre de 2011, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, realiza un informe con relación a la queja presentada por Daniela Berta Marín Castillo con relación a la Hoja de Ruta N° 24929 de 02 de septiembre, indicando que, lo manifestado por ella es totalmente falso, ya que ella ingresó a la oficina del señor Jorge Pedreros gritando a viva voz que era culpable de las muertes ocurridas, solicitándole que se retirara; sin embargo, la quejosa se negó a salir, demostrando una falta grave de respeto, existiendo testigos presenciales de tal hecho; de otro lado, y ante las reiteradas faltas de indisciplina, así como de faltas injustificadas, y luego de evaluar los diversos informes del Director de la Dirección de Protección Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Bellavista y del Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, tomó la decisión de cesar a la Guardia Regional Daniela Berta Marín Castillo, lo cual fue comunicado con el Memorando N° 607-2011-GRC-GRDNSCYDC de 01 de septiembre de 2011 al Gerente de Administración.

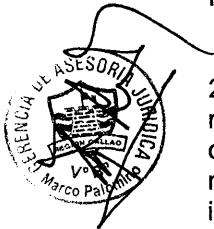
Que, señala que el cese de la quejosa, se encuentra justificada y con arreglo a ley, y que con relación a los supuestos actos de agresión física, moral, verbal por parte del señor Jorge Pedreros Velásquez y Martín Salazar Díaz son totalmente falsos y fuera de la realidad.

Que, con Informe N° 181-2011-GRC-GRDNSCYDC-JODNYDC, de 20 de septiembre de 2011, el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, Jorge Luis Pedreros Velásquez, realiza su descargo, con relación a la queja presentada mediante Hoja de Ruta N° 024929, indica que, en el desarrollo de la misiva de la señora Berta Marín Castillo, se incluyen conceptos mágicos, religiosos, personales, juicios valorativos, difamación, calumnia y figuras inconceptualizables.

Que, no es verdad como sostiene la quejosa que acudió a las instalaciones de la Guardia Regional el día 30 de agosto de 2011, sino que ingresó a las instalaciones el día 31 de agosto, conforme a la documentación de Total Security Management y el informe s/n del jefe de Servicio Macavilca Cornejo, Víctor; tampoco es cierto que, se le hubiere cesado el día ese día, sino que conforme al Memorando N° 607 de fecha 01 de septiembre, se deja constancia que el cese de labores sería a partir del 02 de septiembre; con relación a la presencia de un Supervisor, debe asumir que se refería al señor Martín Salazar Díaz, quien ha sido incluido en casi todas las quejas en su contra; que, el retiro de la señora de su oficina fue realizado en defensa de sus derechos vulnerados dada su actitud agresiva y difamante, teniendo como testigos a ocho personas aproximadamente; sobre la foto, lo que puede decir es que se trata de una artesanía que es un obsequio de un familiar, la que se encuentra en el mismo ambiente donde tiene la cruz que fue traída desde Jerusalén.

Que, con relación a que su parte la haya dejado sin trabajo, señala que, su parte da cuenta a la Gerencia Regional sobre las inconductas de la quejosa en servicio, así como su negativa a cumplir las disposiciones, acompañando todos los actuados hasta dicho momento 25 de mayo de 2011, en que se solicita su cese, lo que fue aceptado con posterioridad fue trasladada a una Municipalidad Distrital por la Gerencia, prueba de ello son los Oficios Números 168 y 170 de la Dirección, Protección y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, donde se da cuenta del comportamiento y su posterior solicitud de cese por abandono de puesto, falta de respeto a sus superiores, actitudes de indisciplina; finalmente señala que todo el accionar de la señora Marín Castillo, es fruto de sus resistencia compulsiva a cumplir órdenes, su facilidad para crear chismes y mentir, incluso documentariamente, sin medir las consecuencias, manchando honras.

Que, con fecha 23 de septiembre, Martín Salazar Díaz, en Informe s/n dirigido a la Gerencia General Regional, presenta descargo por la queja presentada por Daniela Marín Castillo, son



falsas y que ya son varias quejas presentadas por dicha señora, quien busca sorprender a las personas que no la conocen, solicitando que se ponga fin a la obsesión de perjudicarlo por el solo hecho de cumplir con su trabajo, cual es el de transmitir las disposiciones dadas por la Gerencia, hecho que viene realizándolo hasta la actualidad.

Que, con relación a la persona de Martín Salazar Díaz en lo que corresponde a las quejas contenidas en las Hojas de Ruta N° 014711 de fecha 27 de mayo de 2011 y N° 15509, de fecha 06 de junio de 2011, la Administración ya emitió pronunciamiento, declarando Infundada la misma.

Que, el artículo 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la carga de la prueba, se rige por el Principio de Impulso de Oficio, señalando también que, corresponde a los administrados aportar pruebas a través de la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, todo ello con el objeto de verificarse la verdad material de los hechos alegados, por cuanto, constituye interés de aquellos que se sienten lesionados o afectados por el acto administrativo a dictarse; es decir, que, rige el principio que la prueba se encuentra a cargo del pretensor, es decir, de quien pretenda el reconocimiento del hecho invocado para fundar la resolución.

Que, las alegaciones presentadas por doña Daniela Berta Marín Castillo, en sus Quejas contenidas en las Hojas de Ruta N° 014711 de 27 de mayo de 2011, en la que argumenta que el señor Jorge Luis Pedreros Velásquez habría hecho abuso de su autoridad, perturbándola en su paz y tranquilidad, y dirigiéndose a su persona con palabras soeces; **Hoja de Ruta N° 15509, de 06 de junio de 2011** en la que sostiene que el señor Jorge Pedreros Velásquez habría cometido actos de difamación, calumnia y vejamiento psicológico contra su persona, no ha presentado pruebas que acrediten y configuren los hechos que alega; incluso al solicitar Garantías Personales contra la persona de Jorge Pedreros Velásquez y Martín Salazar Díaz con fecha 03 de junio de 2011 ante el Gobernador, la misma fue desestimada a través de la Resolución de Gobernación Regional del Callao N° 241-2011-IN-1508-GR-CALLAO, de 27 de julio de 2011, al no haber cumplido con acreditar los hechos denunciados, habiéndose considerado además en el mencionado documento que, la recurrente, es decir, doña Berta Marín Castillo, no presenta pruebas de amenazas psicológicas y/o mandarles golpear, y en lo que respecta a los actos de difamación, calumnia e injuria, de así considerarlo deberá hacerlo valer ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Que, con anterioridad a la presentación de la Queja de fecha 27 de mayo de 2011, existen comunicaciones realizadas por el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, señor Jorge Luis Pedreros Velásquez, en la que hace de conocimiento al superior jerárquico, con relación a la conducta de la quejosa doña Daniela Berta Marín Castillo, como lo es por ejemplo el Informe N° 048-2011-GRC-GRDNSCYDC-JODNSCYDC, de 25 de mayo de 2011, en la que remite el informe formulado por el Guardia Regional Ricardo Arana Anicama, quien comunica que la señora Marín Castillo, Daniela, procedió a retirar de la pizarra donde se publican las llamadas de atención y/o sanciones del personal de la Guardia Regional, la hoja donde se llamaba la atención y sancionaba a la citada persona.

Que, de acuerdo al Informe N° 21-11-CD de 24 de mayo de 2011, el Comandante Eduardo Valdivia Villarán, solicita que con relación a la Agente Daniela Marín Castillo, se tomen las medidas correctivas, según el informe presentado por el supervisor Salazar Díaz, Martín.

Que, en lo que respecta a las **Hojas de Ruta N° 018773, de 04 de julio de 2011**, que, contiene queja contra las personas de Jorge Luis Pedreros Velásquez y Martín Salazar Díaz, argumentando que el día 30 de junio de 2011, a las 8 y 30 de la mañana en horas en que venía cumpliendo su labor como Guardia Regional en el punto designado señor del Mar Bellavista Callao, se presentaron en una camioneta ploma de la Región con lunas polarizadas gritándole con fuertes adjetivos que en todo caso son irreproducibles en el presente informe; señalando también que cuando ha acudido a la Región el Señor Pedreros, ordenó que la echaran, así como la queja contenida en la **Hoja de Ruta N° 024929 de 02 de septiembre de 2011**, por agresión física, moral, maltrato verbal y dejarla sin un sol para comer, como también por despedirla por parte del Jefe de Operaciones Jorge Pedreros Velásquez y Martín Salazar Díaz, exponiendo que, ha sido jaloneada por un supervisor y el Jefe Pedreros, se debe acotar que, los hechos



vertidos por la quejosa carecen de fundamento fáctico y legal, por cuanto no ha cumplido con acreditar de manera inequívoca y objetiva los hechos denunciados.

Que, existen más bien documentos como el remitido por el Supervisor de servicios del Turno de Día a la Jefatura de Oficina de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en la que da cuenta con fecha 31 de agosto de 2011, siendo aproximadamente las 12 del mediodía y en circunstancias en las que se encontraban laborando, la señora Berta Marín Castillo, sin pedir permiso ingresó de manera prepotente a su oficina en donde culpaba al señor Jorge Pedreros Velásquez de las muertes ocurridas en los últimos días.

Que, asimismo, aparece de los actuados, copia del Oficio N° 170-2011/MDB/DPSC de fecha 01 de septiembre de 2011, remitido por el Director de la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, dando cuenta del comportamiento de la señora Daniela Berta Marín Castillo, señalando que ha incurrido en resistencia a cumplir con las disposiciones emitidas, abandono de puesto, actitudes de indisciplina y falta de respeto a sus superiores.

Que, en atención a ello, puede inferirse que, las razones expuestas por la persona de Daniela Berta Marín Castillo, no se encuentran sustentadas en prueba alguna que lleve a la convicción que las personas de Jorge Luis Pedreros Velásquez, habría incurrido en abuso de autoridad, actos que hayan perturbado su paz y tranquilidad, o que haya sido objeto de maltrato verbal; tampoco se encuentra probado que la persona de Martín Salazar Díaz, haya incurrido en actos de maltrato verbal o agresión moral; asimismo, en cuanto al hecho que se le haya dado de baja, como es de verse del Memorando N° 607-2011-GRC-GRDNSCYDC de fecha 01 de septiembre de 2011, quien decide tal situación ha sido el superior jerárquico competente y no la persona del quejado señor Jorge Luis Pedreros Velásquez, infiriéndose más bien que la quejosa habría cometido faltas en el cumplimiento de sus servicios; en lo que respecta a los actos de difamación y calumnia, en todo caso, es el órgano jurisdiccional quien resultaría el competente para emitir pronunciamiento al respecto de ser el caso.

Que, cabe señalar que la persona de Liz Ivette Vásquez Celis, quien en un primer momento presentara queja contra la persona de Jorge Luis Pedreros Velásquez a través de la Hoja de Ruta N° 018772 de 04 de julio de 2011, por actos similares a los expuestos por la persona de Daniela Berta Marín Castillo, luego, se desistiera de ella, aduciendo mediante la Constancia de Desistimiento de fecha 25 de julio de 2011 lo siguiente: *"..desisto de la denuncia de fecha 27 de junio 2011 presentada ante el Sr. Presidente del Gobierno Regional, contra el Sr. Jorge Pedreros Velásquez Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, manifestando que fui sorprendida por la Sra. Daniela Marín Castillo al entregarme una hoja en blanco la cual firmé sin saber el contenido que en ella había"*.

Que, de acuerdo a reiterada jurisprudencia emitida por el Supremo Intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado con relación al derecho fundamental de la prueba como en el Expediente N° 4831-2005-PHC/TC, caso Rubén Silvio Curse Castro, de fecha 08 de agosto de 2005, expresando lo siguiente: *"Este Tribunal Constitucional ha señalado (cf. STC010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos"*.

Que, la quejosa Daniela Berta Marín Castillo, no ha cumplido con presentar medios probatorios necesarios que evidencien los hechos alegados.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con la delegación de atribuciones asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009 y sus modificatorias



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** las Quejas interpuestas por la señora **DANIELA BERTA MARIN CASTILLO** contra las personas de **JORGE LUIS PEDREROS VELASQUEZ** y **MARTIN SALAZAR DIAZ**, a través de las Hojas de Ruta Números 14711 de 27 de mayo de 2011; N° 15509 de 06 de junio de 2011; N° 18773 de 04 de julio de 2011; N° 24929 de 02 de septiembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en forma personal de la presente Resolución a los interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional